



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE

«Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, por el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 45 de la Ley 2421 de 2024, y en concordancia con los artículos 2.2.7.8.2 y 2.2.7.8.3 del Decreto 1084 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 2, 113 y 189 numeral 11 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares y disponer la colaboración armónica entre los distintos órganos para la realización de sus fines; en desarrollo de ello, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de la ley, lo que comprende la adopción de medidas de articulación y coordinación interinstitucional orientadas a la implementación efectiva de las medidas de reparación colectiva.

Que de conformidad con los artículos 1, 25, 39 y 53 de la Constitución Política, Colombia se funda, entre otros, en el trabajo como valor fundante del Estado social de derecho; el trabajo es un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado; los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado, con el reconocimiento jurídico que se produce con la simple inscripción del acta de constitución; y dentro de los principios mínimos fundamentales que informan el estatuto del trabajo se encuentran, entre otros, la garantía del derecho de asociación y la protección de la libertad sindical, como elementos esenciales del orden democrático y de la realización de la justicia social.

Que de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que reconocen derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción prevalecen en el orden interno y sirven de parámetro de interpretación de los derechos y deberes consagrados en la Constitución; en ese marco, los instrumentos internacionales que reconocen la libertad sindical, la asociación sindical y la protección del ejercicio de la actividad sindical integran el referente constitucional aplicable para la adopción de medidas estatales orientadas a su garantía y protección.

Que Colombia ha ratificado los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos a la libertad sindical, la protección del derecho de sindicación y la garantía de la negociación colectiva, los cuales integran el marco internacional

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

aplicable en la materia y comprometen al Estado a asegurar condiciones normativas e institucionales que hagan posible el ejercicio libre, autónomo y efectivo de la actividad sindical, a prevenir y sancionar los actos de discriminación e injerencia antisindical y a garantizar el respeto del derecho de las organizaciones sindicales a desarrollar sus actividades y a participar en procesos de negociación colectiva sin interferencias incompatibles con los estándares internacionales del trabajo.

Que de conformidad con los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, los Estados deben asegurar medidas de reparación integral adecuadas, efectivas y proporcionales a la gravedad de las violaciones y a la entidad del daño sufrido, las cuales comprenden, entre otras, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición; parámetros que orientan la adopción de medidas institucionales dirigidas al reconocimiento, dignificación y reparación de los sujetos colectivos afectados, en concordancia con la Constitución Política y con el marco jurídico interno aplicable.

Que la Ley 1448 de 2011 reconoce la existencia de daños colectivos ocasionados por el conflicto armado y establece la reparación colectiva como un derecho de los sujetos que han sufrido afectaciones a sus estructuras sociales, organizativas, culturales o territoriales, la cual debe ser implementada mediante planes integrales de reparación colectiva orientados a la reconstrucción del tejido social y a la garantía de no repetición.

Que el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 45 de la Ley 2421 de 2024, prevé la incorporación del Programa de Reparación Colectiva y la integración de la planeación armónica sectorial e intersistémica para garantizar el cumplimiento de los Planes Integrales de Reparación Colectiva; y que su desarrollo reglamentario, compilado en el Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, reguló los mecanismos para la implementación de la reparación colectiva, incluidos la definición de los sujetos de reparación colectiva, la creación y objetivos del Programa de Reparación Colectiva, sus componentes, fases, medidas y reglas de participación en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

Que el artículo 45 de la Ley 2421 de 2024, al modificar el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, dispuso que el Gobierno nacional, a través de la Unidad para las Víctimas, incorporará en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas el Programa de Reparación Colectiva, y estableció que dicho Plan integrará la planeación armónica sectorial e intersistémica de las entidades competentes para garantizar el cumplimiento de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, lo que impone la adopción de mecanismos de articulación, coordinación y concurrencia institucional orientados a superar rezagos en su implementación y a asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Estado en materia de reparación integral.

Que el Decreto 1084 de 2015, compiló la reglamentación vigente en materia de reparación integral a las víctimas, incluyendo la relativa a la reparación colectiva, y

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

establece el marco reglamentario aplicable dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV-.

Que la implementación de la reparación colectiva exige la concurrencia, articulación y coordinación efectiva de múltiples entidades del Estado, en el marco de sus competencias.

Que la Sentencia T-718 de 2017 de la Corte Constitucional reiteró que la reparación colectiva constituye un proceso complejo de carácter interinstitucional y de ejecución articulada, que requiere la acción coordinada, concurrente y complementaria de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV-, y advirtió que la falta de articulación efectiva, o la fragmentación de la respuesta estatal, puede traducirse en la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas y en la ineficacia material de las medidas de reparación.

Que, en concordancia con lo anterior, la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento han advertido la existencia de fallas estructurales en la respuesta institucional frente a las víctimas del conflicto armado interno, destacando la necesidad de adoptar medidas de coordinación reforzada y enfoques integrales que superen la fragmentación de la acción estatal.

Que con el propósito de avanzar en la definición de lineamientos para la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano, el Decreto 624 de 2016 creó la Mesa Permanente de Concertación para la Reparación Colectiva al Movimiento Sindical, con participación de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación General del Trabajo (CGT), la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE), como espacio de interlocución, concertación y seguimiento orientado a contribuir al proceso de reparación colectiva y al goce efectivo de los derechos y las libertades sindicales.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario establecer lineamientos de coordinación, concurrencia y articulación interinstitucional, que fortalezcan la actuación de las entidades competentes y que orienten la acción estatal hacia el cumplimiento efectivo, progresivo y coherente de las medidas de reparación colectiva del movimiento sindical colombiano, en condiciones de oportunidad, integralidad, participación y respeto por los derechos de las víctimas, sin perjuicio de las competencias asignadas a las entidades responsables de su implementación.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, mediante la Resolución 03143 de 2018, dio apertura formal a la ruta de reparación colectiva y reguló el modelo operativo aplicable a los sujetos colectivos, reconociendo la existencia de afectaciones colectivas derivadas de hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Que posteriormente, mediante la Resolución 31247 de 2023, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reconoció al movimiento sindical colombiano como sujeto de reparación colectiva del orden nacional, consolidando su inclusión en el Programa de Reparación Colectiva y habilitando la formulación

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

de su respectivo Plan Integral de Reparación Colectiva -PIRC-, de conformidad con la normativa vigente y con las competencias institucionales previstas para su implementación.

Que si bien la Ley 1448 de 2011 y su desarrollo reglamentario han establecido la reparación colectiva como un proceso administrativo estructurado en etapas definidas, orientado a la formulación e implementación de planes integrales de reparación colectiva con horizonte de ejecución determinado, dicho diseño ha respondido principalmente a sujetos colectivos con delimitaciones territoriales, organizativas o comunitarias específicas, lo que hace necesario reconocer las particularidades de aquellos sujetos colectivos de carácter nacional, transversal y multisectorial.

Que en el caso del movimiento sindical colombiano, en su condición de sujeto colectivo de carácter nacional, transversal y multisectorial, las afectaciones derivadas de las violaciones a los derechos humanos presentan características diferenciadas, en la medida en que se extienden a todo el territorio nacional, se han reproducido de manera sostenida en el tiempo y han impactado de forma estructural el ejercicio de la libertad sindical, las condiciones de trabajo, la capacidad organizativa y la participación democrática.

Que dichas afectaciones comprenden, entre otros aspectos, la persistencia de fenómenos de estigmatización, violencia antisindical, precarización laboral y restricciones al ejercicio de los derechos de asociación y negociación colectiva, los cuales, por su carácter estructural y prolongado, requieren respuestas estatales integrales que trasciendan intervenciones puntuales o de duración limitada.

Que en tal sentido, la implementación de medidas de reparación colectiva respecto del movimiento sindical demanda la articulación de acciones de carácter estructural, incluyendo medidas de naturaleza institucional e interinstitucional, normativa, pedagógica y cultural, así como mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que garanticen su sostenibilidad, coherencia y efectividad en el tiempo.

Que conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en particular a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005, cuando las violaciones presentan un carácter grave, masivo o sistemático, el deber de reparación del Estado exige la adopción de medidas integrales, adecuadas, efectivas y proporcionales, incluidas garantías de no repetición de carácter estructural.

Que, en consecuencia, resulta necesario que el Gobierno nacional establezca lineamientos que fortalezcan, complementen y orienten la acción institucional en materia de reparación colectiva del movimiento sindical colombiano, con el fin de contribuir a su integralidad, eficacia, coherencia y sostenibilidad, en armonía con el marco legal vigente y sin perjuicio de las competencias asignadas a las entidades responsables de su implementación.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado especialmente por el Decreto 0385 de 2026 y con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción, el texto del presente decreto fue publicado entre el XX de abril de 2026 y el XX de abril de 2026, en la página web del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y del Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP por el término de XXXX días calendario.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de un Capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, 1084 de 2015. Adiciónese el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, el cual quedará así:

[...]

Capítulo 10

Disposiciones especiales para la coordinación, satisfacción y reparación simbólica del movimiento sindical colombiano

Artículo 2.2.7.10.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto establecer lineamientos de coordinación y orientación, fortalecer, complementar y orientar la acción del Gobierno nacional y de las entidades del orden nacional que, en el marco de sus competencias, deban concurrir al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano, así como orientar la implementación de medidas de satisfacción dirigidas a su dignificación y a la prevención de la repetición de las violaciones en un marco de transformación y con miras a la consecución de una paz estable y duradera.

Artículo 2.2.7.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a las entidades del orden nacional que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y deban concurrir a la implementación de medidas relacionadas con la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano.

Así mismo, el presente capítulo tendrá carácter orientador frente a otras entidades, instancias, sistemas y, de manera particular, facilitar la articulación y complementariedad con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

Artículo 2.2.7.10.3. Principios orientadores. La interpretación, aplicación e implementación de los lineamientos establecidos en el presente capítulo se regirá por los principios de centralidad de las víctimas, legalidad, participación efectiva, enfoque diferencial, coordinación interinstitucional, progresividad, sostenibilidad fiscal, y garantías de no repetición.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

Artículo 2.2.7.10.4. Lineamientos generales de orientación institucional.

Lineamientos generales de orientación institucional. Las entidades del orden nacional deberán orientar sus actuaciones, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la normatividad vigente, a:

1. Fortalecer los procesos de reparación colectiva del movimiento sindical colombiano, en articulación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de conformidad con el Plan Integral de Reparación Colectiva -PIRC-.
2. Promover condiciones para el ejercicio efectivo de la libertad sindical, la protección de los derechos laborales y el respeto por la actividad sindical.
3. Incorporar acciones relacionadas con la reparación colectiva en sus instrumentos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación.
4. Contribuir, en el marco de sus competencias, a la reconstrucción de la memoria histórica del movimiento sindical y al reconocimiento de su aporte a la democracia, al mundo del trabajo y a la construcción de paz.

Artículo 2.2.7.10.5. Coordinación interinstitucional. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el marco de sus competencias, y con el apoyo del Ministerio del Trabajo orientarán y promoverán la articulación interinstitucional necesaria para la implementación de los lineamientos establecidos en el presente capítulo, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad.

Así mismo, podrán promover espacios de coordinación, intercambio de información, diálogo institucional y armonización de acciones con las entidades que integran el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y con otros sistemas, instancias o mecanismos institucionales que contribuyan a la garantía de los derechos del sujeto de reparación colectiva movimiento sindical colombiano y a la consolidación de una paz estable y duradera, respetando en todo caso los principios de autonomía, independencia funcional y régimen competencial propio.

Artículo 2.2.7.10.6. Seguimiento y monitoreo. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 624 de 2016, el seguimiento al cumplimiento de los lineamientos de coordinación y a los avances en la implementación de las medidas de reparación colectiva y de satisfacción previstas en el presente capítulo se realizará a través de la Mesa Permanente de Concertación con las Centrales Sindicales Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Confederación General del Trabajo (CGT), Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) para la Reparación Colectiva al Movimiento Sindical.

En ese marco, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el apoyo del Ministerio del Trabajo, promoverá la articulación de las entidades del orden nacional competentes, así como la periodicidad del seguimiento y la identificación de obstáculos técnicos, administrativos o presupuestales que incidan en la ejecución de las medidas previstas en este decreto, de conformidad con la Ley 2421 de 2024 y con las competencias de las entidades involucradas.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

Artículo 2.2.7.10.7. Lineamientos para la implementación de las medidas de reparación colectiva del movimiento sindical. Las entidades del orden nacional, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, deberán orientar sus actuaciones para contribuir al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano, de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Fortalecer, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la implementación de las medidas previstas en el Plan Integral de Reparación Colectiva del movimiento sindical colombiano, mediante acciones de articulación institucional, incorporación en los instrumentos de planeación y gestión y adopción de medidas orientadas al cumplimiento progresivo de las obligaciones a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Incorporar, cuando resulte procedente, acciones orientadas a la reparación colectiva en sus instrumentos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación, en armonía con los principios de progresividad y sostenibilidad fiscal.
3. Promover condiciones institucionales, normativas, pedagógicas y culturales que favorezcan el ejercicio efectivo de la libertad sindical, la protección de los derechos laborales y el respeto por la actividad sindical.
4. Contribuir, dentro de sus competencias, a la reconstrucción de la memoria histórica del movimiento sindical y al reconocimiento de su papel en la consolidación de la democracia, la justicia social y la paz.
5. Adoptar acciones orientadas a la superación de la estigmatización del sindicalismo y al fortalecimiento del respeto público e institucional por la actividad sindical.
6. Articular sus actuaciones en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, cuando resulte pertinente, con otras instancias institucionales relacionadas con verdad, justicia, reparación y no repetición, garantizando la coherencia, integralidad y complementariedad de las medidas.

Parágrafo. Las acciones derivadas de los presentes lineamientos se desarrollarán de manera progresiva, conforme a las competencias de cada entidad y a la disponibilidad presupuestal de cada entidad correspondiente.

Artículo 2.2.7.10.8. Estrategias de coordinación y concurrencia. Las entidades del orden nacional competentes vinculadas en las medidas de reparación colectiva, en el marco de sus funciones misionales, deberán adoptar estrategias de coordinación y concurrencia para coordinar con las entidades territoriales y otras instancias del orden nacional el cumplimiento de las medidas bajo su responsabilidad.

Parágrafo. El diseño e implementación de estas estrategias se realizará en armonía con los principios de progresividad y sostenibilidad fiscal, asegurando la incorporación de las acciones de reparación en los instrumentos de planeación y gestión de cada entidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 2421 de 2024 para superar el rezago y la mora institucional.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

Artículo 2.2.7.10.9. Reparación simbólica al movimiento sindical. Con el objetivo de dignificar al movimiento sindical colombiano, las medidas de reparación simbólica se diseñarán en correspondencia con el marco legal establecido en la Ley 1448 de 2011 y la Ley 2421 de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. Promover el reconocimiento social e institucional del movimiento sindical colombiano.
2. Contribuir a la reconstrucción de la memoria histórica de las víctimas de la violencia antisindical.
3. Fortalecer las acciones pedagógicas orientadas a la promoción de la libertad sindical y los derechos laborales.
4. Aportar a la superación de la estigmatización del sindicalismo y a la garantía de no repetición.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la articulación interinstitucional para la implementación de las medidas de reparación simbólica, garantizando la participación efectiva de las organizaciones sindicales.

Artículo 2.2.7.10.10. Acto solemne de reconocimiento. El Gobierno nacional, por conducto del Presidente de la República, podrá realizar un acto solemne de reconocimiento a las víctimas de la violencia antisindical en Colombia, como medida de satisfacción orientada a su dignificación, al reconocimiento de los hechos y a la reafirmación del compromiso estatal con las garantías de no repetición.

En el marco de dicho acto, el Estado podrá reconocer la gravedad de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra el movimiento sindical colombiano, honrar la memoria de las víctimas y reafirmar su compromiso con la protección de la libertad sindical y los derechos laborales.

El acto tendrá alcance nacional y podrá contar con la participación de autoridades del orden nacional y territorial, representantes de las organizaciones sindicales, víctimas y sus familiares, en condiciones de participación efectiva, dignidad y no revictimización.

El acto garantizará la participación efectiva y representativa de la diversidad del movimiento sindical colombiano.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con participación de las organizaciones sindicales, definirá las condiciones generales para la organización y desarrollo del acto, en armonía con el Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRC- aprobado y con las competencias de las entidades intervinientes.

Artículo 2.2.7.10.11. Programa de reconocimiento y dignificación. El Programa de Reconocimiento y Dignificación de la Labor y las Memorias Plurales Sindicales

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

comprenderá un conjunto articulado de medidas orientadas a visibilizar las contribuciones del movimiento sindical colombiano a la democracia, los derechos humanos, los derechos laborales y la construcción de paz, así como a reconocer a las víctimas de la violencia antisindical y dignificar su memoria.

El Programa tendrá como objetivos:

1. Promover el reconocimiento social e institucional del movimiento sindical colombiano.
2. Contribuir a la reconstrucción de la memoria histórica de las víctimas de la violencia antisindical.
3. Fortalecer las acciones pedagógicas orientadas a la promoción de la libertad sindical y los derechos laborales.
4. Aportar a la superación de la estigmatización del sindicalismo y a la garantía de no repetición.

El Programa se desarrollará mediante la implementación de las medidas previstas en el presente capítulo, en el marco del Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRC- y en armonía con la normatividad vigente.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la articulación interinstitucional para la implementación del Programa, garantizando la participación efectiva de las organizaciones sindicales.

Artículo 2.2.7.10.12. *Semana por la dignificación y el reconocimiento de la labor y las memorias sindicales.* Con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del reconocimiento social y a la reconstrucción de la memoria histórica del movimiento sindical, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Unidad para las Víctimas, promoverá la realización anual de la “Semana por la Dignificación y el Reconocimiento de la Labor y las Memorias Sindicales en Colombia”, como una medida de satisfacción orientada a la garantía de no repetición.

Este evento se realizará la primera semana del mes de mayo, en el marco de la conmemoración del día internacional de los trabajadores y trabajadoras. Durante este periodo, las entidades del orden nacional, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con su disponibilidad presupuestal, podrán promover actividades pedagógicas, culturales y académicas destinadas a:

1. Visibilizar la historia y los aportes del movimiento sindical a la democracia y la paz.
2. Promover el respeto por la libertad sindical y los derechos laborales.
3. Contribuir a la reconstrucción de la memoria de las víctimas, reconociendo la magnitud del daño documentado.
4. Fomentar la superación de la estigmatización del sindicalismo.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

Parágrafo 1. En el desarrollo de estas acciones se promoverá la participación efectiva y representativa del movimiento sindical, con especial consideración de las víctimas y sus familias, garantizando condiciones de dignidad y no revictimización. Como medida afirmativa, se impulsará el reconocimiento de la labor de las mujeres sindicalistas y otros sectores históricamente afectados.

Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para las Víctimas y en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV-, definirán los lineamientos generales para la articulación institucional de las actividades de la Semana, asegurando su carácter progresivo y el respeto por la autonomía organizativa de los sindicatos.

Artículo 2.2.7.10.13. Medidas conmemorativas de memoria y reconocimiento.

El Gobierno nacional promoverá la implementación de medidas de satisfacción orientadas a la dignificación del movimiento sindical colombiano, a través de iniciativas conmemorativas y simbólicas de memoria y reconocimiento, entre ellas la instalación de placas, la adecuación de espacios conmemorativos y otras acciones orientadas al reconocimiento de las víctimas de la violencia antisindical.

Estas acciones se desarrollarán de manera progresiva y con enfoque territorial, garantizando la participación de las organizaciones sindicales y de las víctimas, así como condiciones de respeto, dignidad y no revictimización.

El Ministerio del Trabajo promoverá la articulación interinstitucional para la implementación de estas medidas, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con las entidades que resulten competentes según la naturaleza de cada iniciativa.

Artículo 2.2.7.10.14. Estrategia de comunicación para la dignificación del movimiento sindical. El Gobierno nacional promoverá el diseño e implementación de una estrategia de comunicación orientada a visibilizar las contribuciones del movimiento sindical colombiano a la democracia, los derechos humanos, los derechos laborales y la construcción de paz, así como a prevenir la estigmatización y la violencia antisindical.

La estrategia podrá desarrollarse a través de prensa, radio, televisión, medios digitales y redes sociales, e incluirá, entre otros contenidos, testimonios de víctimas, y mensajes pedagógicos orientados a la promoción del respeto por la libertad sindical y al rechazo de la violencia antisindical.

Para su implementación, se promoverá la articulación con el sistema de medios públicos, garantizando enfoques de memoria, dignificación y no repetición.

Parágrafo. La Unidad para las Víctimas en coordinación con el Ministerio del Trabajo promoverá la articulación interinstitucional para el desarrollo de la estrategia, con participación de las organizaciones sindicales.

Artículo 2.2.7.10.15. Fortalecimiento de las capacidades comunicativas del movimiento sindical. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de la Cultura, los Artes y los Saberes, en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica, promoverá el diseño e implementación de estrategias

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

orientadas al fortalecimiento de las capacidades comunicativas del movimiento sindical colombiano.

En desarrollo de lo anterior, se podrán impulsar iniciativas que incluyan, entre otras, procesos de formación, capacitación y acompañamiento a medios y espacios de comunicación sindical, tales como emisoras, plataformas digitales, redes sociales y otros espacios de comunicación propia.

Estas iniciativas tendrán como propósito fortalecer las capacidades de producción, circulación, apropiación y difusión de contenidos relacionados con la memoria histórica, los derechos laborales, la libertad sindical y la construcción de paz.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas, respetando la autonomía de las organizaciones sindicales y la libertad de expresión, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación correspondientes.

Artículo 2.2.7.10.16. Estrategia de educación en ciudadanía laboral, democracia y libertad sindical. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Ministerio de Educación Nacional y con la participación del movimiento sindical colombiano representado en la Mesa de Concertación permanente, promoverá el diseño e implementación de una estrategia pedagógica orientada al fortalecimiento de la educación en ciudadanía laboral, democracia y libertad sindical.

En desarrollo de lo anterior, las entidades mencionadas impulsarán la construcción de lineamientos pedagógicos y la elaboración de materiales educativos dirigidos a instituciones de educación básica, media y superior, con el propósito de visibilizar la importancia de la libertad sindical, los derechos laborales y el papel del movimiento sindical en la consolidación de la democracia y la paz.

Así mismo, se promoverá la creación e incorporación de espacios académicos, cátedras o contenidos formativos relacionados con ciudadanía laboral, democracia y sindicalismo en instituciones de educación superior, en el marco de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra.

Parágrafo. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará respetando la autonomía de las instituciones educativas y estará sujeta a los instrumentos de política educativa y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 2.2.7.10.17. Estrategia pedagógica para el fortalecimiento institucional en materia de libertad sindical y prevención de la estigmatización. El Gobierno nacional promoverá, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y demás entidades competentes, el diseño e implementación de estrategias de formación, sensibilización y fortalecimiento institucional dirigidas a servidores públicos, orientadas al reconocimiento de la libertad sindical, los derechos laborales y la superación de prácticas de estigmatización contra el movimiento sindical.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

Estas estrategias tendrán como propósito contribuir a la transformación de la cultura institucional, promoviendo el respeto por la actividad sindical y su reconocimiento como componente esencial de la democracia y el Estado social de derecho.

Así mismo, se promoverá la articulación con instancias de formación de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de incorporar contenidos relacionados con estándares nacionales e internacionales en materia de libertad sindical, en el marco de su autonomía e independencia.

De igual forma, el Gobierno nacional impulsará la adopción y fortalecimiento de lineamientos y protocolos de actuación para la Fuerza Pública en relación con el ejercicio del derecho a la protesta social y la actividad sindical, orientados a privilegiar el diálogo, la prevención de la violencia y el respeto de los derechos humanos.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía de las ramas del poder público y de los órganos independientes, y estarán sujetas a las competencias de las entidades involucradas y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.2.7.10.18. Estrategias de memoria histórica para el movimiento sindical. El Ministerio del Trabajo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinarán con el Centro Nacional de Memoria Histórica la creación de una sala permanente o itinerante sobre las memorias del movimiento sindical en el Museo Nacional de la Memoria, con el propósito de reconocer a las víctimas de la violencia antisindical y visibilizar el aporte del movimiento sindical y obrero a la historia del país.

Así mismo, se promoverá la articulación interinstitucional para apoyar el desarrollo de iniciativas de memoria histórica en los territorios más afectados por la violencia antisindical, con la participación de las organizaciones sindicales y de las víctimas.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas, respetando la autonomía del Centro Nacional de Memoria Histórica y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación correspondientes.

Artículo 2.2.7.10.19. Fortalecimiento, articulación y preservación de archivos y memorias del movimiento sindical. El Gobierno nacional, a través del Archivo General de la Nación, en coordinación con el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento, articulación, custodia y conservación de las memorias del movimiento sindical colombiano.

Estas acciones estarán dirigidas a apoyar la identificación, agrupación, visibilización, organización, conservación y cuidado de archivos de derechos humanos, monumentos, espacios y demás iniciativas de memoria histórica desarrolladas por organizaciones sindicales, víctimas y sus familias.

En el desarrollo de estas acciones se promoverá un enfoque diferencial que resalte de manera especial las luchas y aportes de las mujeres sindicalistas, de las y los

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

sindicalistas agrarios y campesinos, así como de las poblaciones históricamente excluidas que conforman el movimiento sindical colombiano.

Para tal efecto, se impulsarán estrategias de acompañamiento técnico, orientación y fortalecimiento de capacidades, con el fin de garantizar la preservación, acceso y transmisión de estas memorias a futuras generaciones.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía de las organizaciones sindicales y de las iniciativas de memoria existentes, y estarán sujetas a las competencias de las entidades involucradas y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.2.7.10.20. Promoción de la investigación sobre las dinámicas de victimización del movimiento sindical, dispositivos e iniciativas de memoria histórica. El Gobierno nacional promoverá el desarrollo de procesos de investigación orientados a la comprensión de las dinámicas de victimización del movimiento sindical colombiano, con el propósito de contribuir a la construcción de memoria histórica, la verdad y la garantía de no repetición.

Para tal efecto, el Centro Nacional de Memoria Histórica, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, impulsará el diseño e implementación de investigaciones, así como de dispositivos de memoria de carácter pedagógico, cultural y artístico, tales como actos culturales, exposiciones, infografías, memoriales, monumentos y otras herramientas que permitan visibilizar las causas, impactos y transformaciones de la violencia antisindical, así como los aportes del movimiento sindical a la historia del país.

En el desarrollo de estas iniciativas se garantizará la participación efectiva, voluntaria y digna de las víctimas del movimiento sindical y de las organizaciones sindicales, reconociendo sus experiencias, saberes y prácticas como fundamentales para la construcción de memoria.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía investigativa, los principios éticos en el manejo de la información y la disponibilidad presupuestal, en el marco de las competencias de las entidades involucradas.

Artículo 2.2.7.10.21. Garantías de no repetición en materia de libertad sindical. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y del Derecho, facilitará la articulación y coordinación entre las entidades competentes con el objetivo de promover, adoptar e implementar medidas orientadas a la garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos contra el movimiento sindical colombiano, en el marco de sus competencias y de conformidad con la normatividad vigente.

Estas medidas estarán dirigidas a fortalecer las capacidades institucionales para la prevención, atención y protección de las personas sindicalistas, promover la incorporación del enfoque de derechos humanos y libertad sindical en las actuaciones de las entidades públicas, y contribuir a la superación de la estigmatización del sindicalismo.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

Así mismo, se impulsará la articulación interinstitucional para el diseño e implementación de estrategias de prevención, el fortalecimiento de los sistemas de información y seguimiento sobre violencia antisindical, y la adopción de medidas orientadas a garantizar entornos seguros para el ejercicio de la actividad sindical.

En este marco, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Trabajo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá espacios de articulación con la Fiscalía General de la Nación, con el fin de analizar y proyectar la viabilidad de mecanismos institucionales especializados para la investigación y judicialización de las violencias asociadas a la estigmatización y a las agresiones contra personas sindicalizadas, en el marco de las competencias y autonomía de dicha entidad.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en armonía con el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), respetando la autonomía de los órganos independientes y las competencias de las entidades involucradas, y en el marco de la sostenibilidad fiscal.

Artículo 2.2.7.10.22. Incorporación de enfoques diferenciales en las medidas de protección y garantía de la libertad sindical. El Ministerio del Trabajo promoverá la incorporación de enfoques diferenciales en la implementación de medidas de protección laboral y garantía de la libertad sindical, con el fin de reconocer y atender los riesgos y afectaciones particulares que enfrentan las personas sindicalizadas en distintos sectores y contextos.

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio del Trabajo impulsará acciones orientadas a la identificación de riesgos específicos, el fortalecimiento de medidas de protección y la adopción de estrategias que contribuyan a garantizar el ejercicio seguro de la actividad sindical.

Estas acciones incorporarán enfoques de género, territorial y sectorial, reconociendo de manera especial las situaciones que enfrentan las mujeres sindicalistas, las y los trabajadores de manera transversal por sector, así como las y los servidores públicos sindicalizados.

Así mismo, se promoverá la inclusión de estos enfoques en los lineamientos, programas y mecanismos de seguimiento de las entidades competentes.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando las competencias de las entidades involucradas y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.2.7.10.23. Fortalecimiento de las medidas de protección para personas sindicalizadas en riesgo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y demás entidades competentes, promoverá el fortalecimiento y adecuación de las medidas de protección dirigidas a personas sindicalizadas en situación de riesgo, con el fin de responder de manera efectiva a las particularidades de la violencia antisindical.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

En desarrollo de lo anterior, se impulsará la incorporación de esquemas de protección individual y colectiva, incluyendo medidas orientadas a la protección de sedes sindicales y espacios organizativos que se encuentren amenazados.

Así mismo, se promoverá la incorporación de enfoques diferenciales de género, territorial, sectorial, étnico y de ciclo de vida en el diseño e implementación de las medidas de protección.

De igual forma, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y la Unidad Nacional de Protección, promoverá el diseño e implementación de estrategias específicas de protección para docentes sindicalizados, atendiendo a los riesgos particulares asociados a su labor.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas, respetando la normatividad vigente en materia de protección y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.2.7.10.24. Fortalecimiento de los mecanismos de prevención y alerta temprana frente a la violencia antisindical. El Gobierno nacional promoverá el fortalecimiento de los mecanismos de prevención y alerta temprana frente a riesgos y violaciones a los derechos humanos contra personas sindicalizadas, con el fin de anticipar, mitigar y prevenir hechos de violencia antisindical.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la Unidad Nacional de Protección y demás entidades competentes, impulsará acciones orientadas a mejorar los sistemas de información, análisis de riesgo y respuesta oportuna frente a situaciones de amenaza.

Así mismo, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio del Interior promoverán espacios de articulación y diálogo institucional con la Defensoría del Pueblo, con el fin de contribuir a la incorporación del enfoque de protección al movimiento sindical en el Sistema de Alertas Tempranas, en el marco de su autonomía constitucional.

Se promoverá la articulación interinstitucional en el nivel nacional y territorial, con participación de las organizaciones sindicales, incorporando enfoques territoriales y diferenciales que atiendan las particularidades de los contextos regionales y de las poblaciones en mayor situación de riesgo.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía de los órganos independientes y las competencias de las entidades involucradas, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.2.7.10.25. Creación del programa. Créase el Programa de Organización y Restablecimiento de Libertades Sindicales, como un conjunto articulado de acciones orientadas a promover el ejercicio efectivo de la libertad sindical, el fortalecimiento organizativo del movimiento sindical colombiano y la reconstrucción del tejido social afectado por la violencia antisindical.

El Programa tendrá como objetivos:

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

1. Promover condiciones para el ejercicio libre, autónomo y seguro de la afiliación y la actividad sindical.
2. Fortalecer las capacidades organizativas, técnicas y de gestión de las organizaciones sindicales.
3. Contribuir a la reconstrucción del relacionamiento sindical y del tejido social en los territorios afectados por la violencia antisindical.
4. Promover la participación activa de mujeres, jóvenes, personas LGBTQ+ y demás poblaciones históricamente subrepresentadas en el movimiento sindical.
5. Fortalecer la incidencia del movimiento sindical en los espacios de diálogo social, construcción de política pública y democracia participativa.

El Ministerio del Trabajo será la entidad responsable de orientar, coordinar y hacer seguimiento a la implementación del Programa, para lo cual promoverá la articulación interinstitucional, la adopción de lineamientos técnicos y la incorporación de sus objetivos en los instrumentos de planeación de las entidades competentes.

Parágrafo. La implementación del Programa se realizará en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, garantizando la participación efectiva de las organizaciones sindicales y el respeto por su autonomía.

Artículo 2.2.7.10.26. Promoción de la afiliación sindical y el fortalecimiento organizativo. El Ministerio del Trabajo promoverá el diseño e implementación de estrategias orientadas a fortalecer el ejercicio de la libertad sindical, mediante la generación de condiciones que favorezcan la afiliación sindical libre, informada y voluntaria, en el marco del respeto a la autonomía de las organizaciones sindicales.

En desarrollo de lo anterior, se impulsarán campañas de carácter pedagógico y comunicativo dirigidas a visibilizar la importancia de la afiliación sindical como mecanismo de participación democrática, defensa de los derechos laborales y construcción de paz, con énfasis en sectores y organizaciones sindicales que han sido históricamente más afectados por la violencia.

Estas estrategias incorporarán enfoques diferenciales orientados a promover la participación de mujeres, jóvenes y otras poblaciones subrepresentadas, así como el fortalecimiento de la responsabilidad social y la legitimidad del sindicalismo en la sociedad.

Así mismo, se promoverán acciones de fortalecimiento organizativo que contribuyan al desarrollo de capacidades internas de las organizaciones sindicales, incluyendo procesos de formación, gestión, comunicación y relacionamiento social.

Parágrafo. Las estrategias previstas en este artículo se desarrollarán respetando la libertad de afiliación y no afiliación, la autonomía de las organizaciones sindicales y la normatividad vigente, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

Artículo 2.2.7.10.27. Escuela nacional de liderazgo sindical. El Ministerio del Trabajo con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, promoverá el diseño e implementación de la Escuela Nacional de Liderazgo Sindical, como una estrategia de formación orientada al fortalecimiento de capacidades de jóvenes sindicalistas y al relevo generacional del movimiento sindical colombiano.

La Escuela tendrá como propósito contribuir al desarrollo de habilidades de liderazgo, participación democrática y defensa de los derechos laborales, en el marco del respeto por la autonomía sindical y la libertad de asociación.

En desarrollo de lo anterior, se impulsarán procesos de formación que incluirán, entre otros, contenidos relacionados con formación jurídica, liderazgo, defensa de los derechos humanos, enfoque de género, construcción de paz y cultura ciudadana, así como mecanismos de negociación, diálogo social y solución de controversias.

La implementación de la Escuela promoverá la participación de jóvenes sindicalistas de distintos sectores y territorios, incorporando enfoques diferenciales y de inclusión.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en coordinación con las organizaciones sindicales, respetando su autonomía, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación correspondientes.

Artículo 2.2.7.10.28. Fortalecimiento de Centros de orientación y atención laboral. El Ministerio del Trabajo promoverá el fortalecimiento de los Centros de Orientación Laboral como mecanismos de acceso a la información, asesoría y acompañamiento en materia de derechos laborales y de libertad sindical.

Para tal efecto, se impulsarán acciones orientadas a ampliar progresivamente su presencia en el territorio nacional, priorizando regiones afectadas por la violencia antisindical y aquellas con mayores barreras de acceso a la oferta institucional.

Así mismo, se promoverá la implementación de mecanismos tecnológicos y virtuales que faciliten el acceso a los servicios de orientación laboral, así como la articulación con otras instancias de atención a la ciudadanía, incluyendo las Casas de Justicia.

Las acciones de fortalecimiento incorporarán enfoques diferenciales, de género, territorial y étnico, con el fin de garantizar una atención pertinente a las necesidades de mujeres, comunidades étnicas y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad.

El Ministerio del Trabajo coordinará la implementación de estas acciones con el Ministerio de Justicia y del Derecho y demás entidades competentes.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

Artículo 2.2.7.10.29. Acciones de impulso para el análisis del Convenio 141 de la OIT. El Ministerio del Trabajo promoverá, en el marco de sus competencias, acciones de estudio, análisis, diálogo y articulación institucional orientadas a evaluar la conveniencia y viabilidad de impulsar el trámite de aprobación del Convenio 141 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a las organizaciones de trabajadores rurales.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer la garantía del derecho de asociación y la libertad sindical de las y los trabajadores del sector rural y agrario, en armonía con los estándares internacionales del trabajo.

Para tal efecto, el Ministerio del Trabajo podrá impulsar espacios de diálogo y articulación institucional con las organizaciones sindicales, entidades del Estado y demás actores relevantes, con miras a la evaluación de una eventual iniciativa de aprobación del tratado, de conformidad con el procedimiento constitucional.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando las competencias del Congreso de la República en materia de aprobación de tratados internacionales y el trámite previsto en la Constitución Política para su ratificación.

Artículo 2.2.7.10.30. Reconstrucción del tejido social y diálogo social del movimiento sindical. El Ministerio del Trabajo, con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá acciones orientadas a la reconstrucción del tejido social del movimiento sindical, mediante el impulso de espacios de diálogo social que incluyan a víctimas del movimiento sindical, sus familias y organizaciones sindicales.

En desarrollo de lo anterior, se promoverán diálogos regionales sobre la memoria, resistencia y aportes del movimiento sindical, con enfoque territorial y participativo.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía de las organizaciones sindicales y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.2.7.10.31. Fortalecimiento de la participación e incidencia del movimiento sindical. El Ministerio del Trabajo promoverá el fortalecimiento de espacios de diálogo social y concertación con las organizaciones sindicales, en particular con la Mesa Permanente de Concertación con las centrales sindicales, creada mediante el Decreto 624 de 2016, con el fin de fortalecer su participación en escenarios de diálogo y concertación en materia laboral, en los términos de la normatividad vigente.

Así mismo, se podrá promover la participación del movimiento sindical en instancias de diálogo y coordinación institucional, cuando ello resulte procedente conforme a la normatividad aplicable y a la naturaleza de cada espacio.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando la autonomía de las instancias institucionales y estarán sujetas a la normatividad vigente.

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

Artículo 2.2.7.10.32. Enfoque diferencial de género en el programa de protección laboral del sector minero-energético. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, promoverá la incorporación de un enfoque diferencial de género en la implementación del programa de protección laboral del sector minero-energético, con el fin de reconocer y atender los riesgos y violencias particulares que enfrentan las mujeres líderes sindicales en dicho sector.

En desarrollo de lo anterior, se impulsarán acciones orientadas a la identificación de riesgos específicos, el fortalecimiento de medidas de protección y la adopción de estrategias que contribuyan a garantizar el ejercicio seguro de la actividad sindical por parte de las mujeres.

Así mismo, se promoverá la inclusión de este enfoque en los lineamientos, protocolos y mecanismos de seguimiento del programa, en articulación con las entidades competentes.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando las competencias de las entidades involucradas y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.2.7.10.33. Fortalecimiento de mecanismos de financiación para el movimiento sindical. El Ministerio del Trabajo promoverá el diseño y estructuración de mecanismos orientados al fortalecimiento financiero y organizativo del movimiento sindical colombiano, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente.

Para tal efecto, se impulsará la realización de estudios técnicos, jurídicos y presupuestales para evaluar la viabilidad de la creación de un fondo o instrumento financiero destinado al fortalecimiento del movimiento sindical, que contribuya a la implementación de medidas de reparación colectiva, fortalecimiento organizativo y garantía de la libertad sindical.

En el desarrollo de estos procesos se garantizará la participación de las organizaciones sindicales, así como de instancias de control social y veeduría ciudadana.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán respetando las competencias del Congreso de la República en materia presupuestal y la normatividad vigente en la gestión de recursos públicos.

Artículo 2.2.7.10.34. Implementación. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la implementación progresiva de los lineamientos y medidas previstas en el presente capítulo, en el marco de las competencias de las entidades involucradas y de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

...

Artículo 2. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

de Inclusión Social y Reconciliación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

Continuación del decreto «Por medio del cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 y se establecen lineamientos para fortalecer, complementar y orientar al avance de la reparación colectiva del movimiento sindical colombiano y se ordenan medidas de satisfacción y reparación simbólica»

EL MINISTERIO DE TRABAJO

ANTONIO SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

DANIEL ROJAS MEDELLÍN

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

YANNAI KADAMANI FONRODONA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MARIELLA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA